

## RESOLUCIÓN No.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**LA DIRECTORA DE LA REGIONAL PÁRAMO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO – NARE, CORNARE.** En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

## CONSIDERANDO

### Antecedentes:

1. Que en atención a la solicitud presentada con radicado CE-10771-2025 del 17 de junio de 2025, mediante Auto AU-02377-2025 del 19 de junio de 2025, esta Corporación dio inicio al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL POR REGENERACIÓN NATURAL**, presentado por la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal Suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217, en beneficio de los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 002-2871, denominado “Quintero”, FMI N° 002-4142, denominado “La Playa 2”, FMI N° 002-2810, denominado “La Playa” y FMI N° 002-8862, denominado “Valle Verde”, ubicados en el municipio de Abejorral Antioquia.
2. Que una vez realizada visita técnica el día 02 de julio de 2025, mediante oficio con radicado CS-09974-2025 del 14 de julio de 2025, comunicado el día 15 de julio de 2025, la Corporación le informó a la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, que de acuerdo a las coordenadas tomadas en campo y a la verificación realizada en el sistema de información geográfico, los cuatro predios incluidos en la solicitud inicial no son colindantes entre sí. Por lo tanto, se indicó que era necesario elegir uno de ellos para dar continuidad a la evaluación del trámite ambiental.
3. Que mediante escrito con radicado CE-13057-2025 del 21 de julio de 2025, el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, informa que el predio con el cual van a dar continuidad al trámite ambiental corresponde al identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-8862, denominado “Valle Verde” y adicionalmente allegan información técnica para su evaluación.
4. Que una vez aclarado el predio objeto de aprovechamiento y teniendo en cuenta las dimensiones en la ejecución del aprovechamiento solicitado, mediante oficio con radicado CS-10813-2025 del 28 de julio de 2025, comunicado el día 29 de julio de 2025, la Corporación le informa al solicitante que se deberá presentar un Plan de Aprovechamiento Escalonado, estructurado en tres etapas.
5. Que mediante escrito con radicado CE-14197-2025 del 06 de agosto de 2025, la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, allega información complementaria, con la finalidad de ser evaluada y dar continuidad al trámite ambiental.
6. Que funcionarios de la Corporación una vez realizada visita técnica el día 02 de julio de 2025 y evaluada la información técnica aportada, se generó el **Informe Técnico IT-05681-2025 del 21 de agosto de 2025**, dentro del cual se observó y concluyó entre otras lo siguiente:

### 3. OBSERVACIONES:

#### 3.1 Indicar como se llega al sitio y describir las actividades realizadas en la visita:

Para llegar al predio se toma la vía desde la cabecera municipal de Sonsón en dirección hacia la vereda Río Arriba, aproximadamente 2 kilómetros se encuentran los árboles objeto de aprovechamiento en las coordenadas 5°42'58,0379"N 75°17' 45.46086"W. En la visita al predio se realiza el recorrido para identificar los árboles objeto del aprovechamiento, se realiza la medición del diámetro a la altura del pecho (DAP), altura total, especie del individuo y coordenadas geográficas.

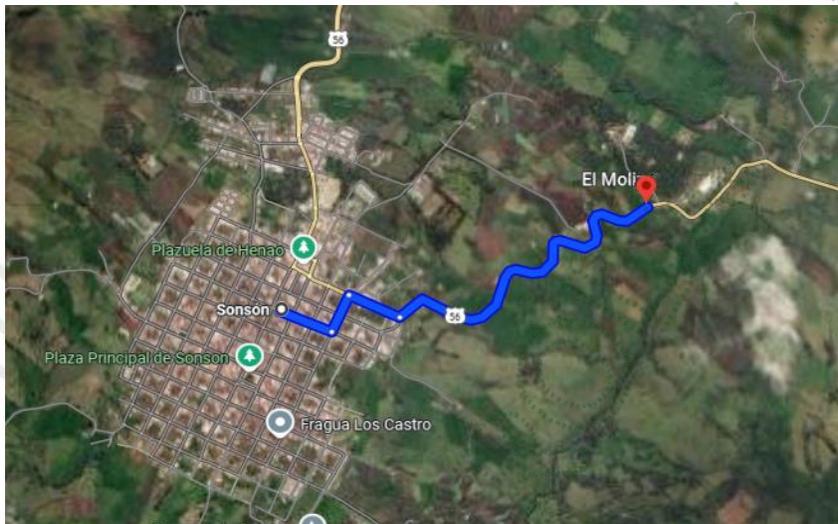


Imagen 1. Indicaciones de cómo llegar al sitio.

#### 3.2 En cuanto al predio donde se ubican los árboles:

El predio denominado “Villa Gladis” se identifica con folio de matrícula inmobiliaria FMI 028-1919, se encuentra ubicado en zona rural, en la vereda Río Arriba del municipio de Sonsón, tiene un área de 0.17 hectáreas, de acuerdo al Sistema de Información Geográfica de Cornare Geoportal MapGIS 8.0.

El predio presenta un relieve lomas y colinas, con pendientes de bajas a medias, con coberturas principalmente pastos enmalezados y cultivos. Se pretende realizar el aprovechamiento para su comercialización.

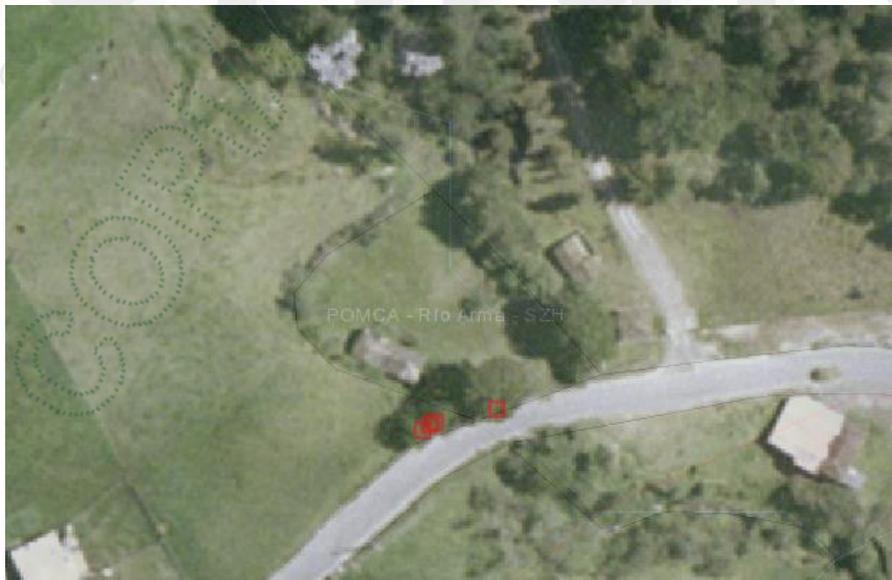


Imagen 2. Ubicación del predio de interés.

**En cuanto a los individuos arbóreos de interés:**

Durante la visita se realiza el recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles de la solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para conocer el diámetro y la altura del individuo, del cual se evidencia que, de acuerdo con el inventario forestal realizado en la visita, los árboles objeto del aprovechamiento corresponden a 2 individuos de Ciprés (*Cupressus lusitanica*), los cuales cumplen la condición de ser árboles aislados, mientras que otros 9 individuos de pino Pátula y Ciprés cumplen con la condición de cercas vivas.

Se identifica que los individuos se tratan de una especie introducida, el cual se encuentra con edad óptima de ser aprovechado, debido a su grosor y altura, además, tal como lo indican los propietarios, éstos por su porte podría estar causando perjuicio en las líneas eléctricas que se encuentran próximas a los individuos, por lo cual deberán tener extrema precaución y tomar todas las medidas necesarias para evitar cualquier accidente, por lo cual el concepto técnico es viable para el aprovechamiento forestal de dos (2) individuos de

Por otro lado, dichos árboles fueron autorizados anteriormente, por medio de la resolución con radicado número RE-04290-2023 del 03 de octubre del 2023, reposado en el expediente número 057560642596 donde se autoriza el aprovechamiento de 6 individuos de pino Pátula y 2 individuos de Ciprés (*Cupressus lusitanica*).

**Por lo cual, la compensación autorizada mediante la resolución RE-04290-2023 del 03 de octubre del 2023, no se ejecutó por motivos de inconvenientes con el aserrador y los precios de la madera, por ende, la compensación exigida en dicha resolución no es exigible ya que los árboles no fueron aprovechados, por lo cual, la compensación que se va a exigir, es la que se da en el presente informe.**

**3.3 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al sistema de información Ambiental Regional:**

De acuerdo con el Sistema de información Geográfica de Cornare, el predio de interés, se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Arma, aprobado en CORNARE mediante Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018.



Imagen 3. Determinantes ambientales del predio de interés.

- **Áreas complementarias para la conservación:** Se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdo y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen. La densidad para vivienda campesina será la establecida en el POT y para la vivienda campestre será de tres (3) viviendas por hectárea.

Debido a que la zonificación ambiental del lugar donde se piensa realizar el aprovechamiento forestal corresponde a Áreas complementarias para la conservación, dicho aprovechamiento es viable siempre y cuando se dé cumplimiento a las obligaciones y recomendaciones, según el POMCA del Río Arma.

Por lo tanto, es necesario que, en labores de compensación se realicen labores de siembra in situ, la cual esté dirigida a garantizar una cobertura boscosa continua, con el fin de cumplir lo que se estableció en dicho POMCA.

**3.4 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la Información:** Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente fórmula:

$$\frac{\pi * dap^2 * h * ff}{4}$$

Donde,  
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho  
h corresponde a la altura (total o comercial)  
ff es el factor de forma = 0,5

| Familia      | Nombre científico    | Nombre común | Altura promedio (m) | Diámetro promedio (m) | Cantidad | Volumen total (m³) | Volumen comercial (m³) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) |
|--------------|----------------------|--------------|---------------------|-----------------------|----------|--------------------|------------------------|--|
| Cupressaceae | Cupressus lusitanica | Ciprés       | 24                  | 0,50                  | 2        | 4,81               | 3,13                   | Tala   |
| <b>Total</b> |                      |              |                     |                       | <b>2</b> | <b>4,81</b>        | <b>3,13</b>            | <b>Tala</b>                                      |

### 3.5 Registro Fotográfico:





**Imagen 4. Árboles objeto del aprovechamiento.**

#### 4 CONCLUSIONES:

**4.1. Viabilidad:** Técnicamente se considera **VIABLE** el **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio del predio denominado “Villa Gladis” identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 028-1919, ubicado en la vereda Río Arriba en el municipio de Sonsón, Antioquia, para las siguientes especies:

| Familia      | Nombre científico    | Nombre común | Cantidad | Volumen total (m <sup>3</sup> ) | Volumen comercial (m <sup>3</sup> ) | Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda) | Área del Aprovechamiento (Hectáreas) |
|--------------|----------------------|--------------|----------|---------------------------------|-------------------------------------|--|--------------------------------------|
| Cupressaceae | Cupressus lusitanica | Ciprés       | 2        | 4,81                            | 3,13                                | Tala   | 0,00004                              |
| <b>TOTAL</b> |                      |              | <b>2</b> | <b>4,81</b>                     | <b>3,13</b>                         | <b>Tala</b>                                      | <b>0,00004</b>                       |

**4.2.** Se considera viable el aprovechamiento forestal debido a que se trata únicamente de especies exóticas, las cuales se encuentran en riesgo inminente de caída y riesgo de afectación a una red eléctrica. Los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados.

**4.3.** El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Arma aprobado en CORNARE mediante Resolución No 112-1187-2018 del 13 de marzo de 2018, presentando áreas en las categorías:

Áreas complementarias para la conservación, donde se deberá garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 70% en cada uno de los predios que la integran; en el otro 30% podrán desarrollarse las actividades permitidas en el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial (POT) del municipio, así, como los lineamientos establecidos en los Acuerdos y Determinantes Ambientales de Cornare que apliquen.

Se deben respetar los retiros a fuente hídrica conforme lo estipulado en el Acuerdo 251 de 2011. Se concluye que a pesar de que, en la actualidad no se cumplen dichos requerimientos, los árboles presentan condiciones que los hacen óptimos para ser aprovechados como árboles aislados, bajo ciertas condiciones.

**4.4. No obstante, se autoriza el aprovechamiento bajo la condición de que se realice una compensación limitada a siembra in situ.** El presente permiso no autoriza ninguna actividad en el predio, se otorga únicamente en beneficio de los árboles aislados solicitados; cualquier uso que se pretenda desarrollar en el predio deberá estar acorde con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial vigente en concordancia con los determinantes ambientales de Cornare.

**4.5.** La información entregada por el usuario es suficiente para emitir el concepto de viabilidad ambiental del asunto en mención.

**4.6.** El interesado deberá prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados en desarrollo del aprovechamiento.

**4.7.** En caso de requerir la movilización de los productos derivados sólo será necesaria la obtención del Salvoconducto Único Nacional en línea SUNL, de conformidad con las Resoluciones 1909 de 2017 y 081 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o las normas que las sustituyan, modifiquen o deroguen.

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

*Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.*

Que el artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución*

*(...)”*

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015, señala, Titular de la solicitud *“si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”*

Que el Decreto ibidem en su artículo 2.2.1.1.1.1, establece que los árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural, son aquellos individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que, en virtud de lo anterior, realizadas las consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico IT-05681-2025 del 21 de agosto de 2025**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud de **aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura natural**, lo cual se dispondrá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que es competente la Directora de la Regional Páramo de conformidad con la Resolución Corporativa, que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO. AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal Suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-8862, denominado “Valle Verde”, ubicado en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral Antioquia, de la especie que se relaciona en el siguiente cuadro:

| Familia      | Nombre científico           | Nombre común | Cant.      | Volumen total (m3) | Volumen comercial (m3) | Área de aprovechamiento |
|--------------|-----------------------------|--------------|------------|--------------------|------------------------|-------------------------|
| Cupressaceae | <i>Cupressus lusitanica</i> | Ciprés       | 322        | 127,12             | 82,63                  | 0,0017286               |
| <b>TOTAL</b> |                             |              | <b>322</b> | <b>127,12</b>      | <b>82,63</b>           | <b>0,0017286</b>        |

**Parágrafo 1º.** Se le informa a la parte interesada que sólo podrá aprovechar los árboles mencionados en el artículo primero del presente acto administrativo. Los árboles autorizados para intervención en la Etapa 1 corresponden a los individuos identificados en el inventario forestal con los números comprendidos entre el 1 y el 322.

| FMI      | Cantidad | Coordenadas      |     |         |                 |     |         |
|----------|----------|------------------|-----|---------|-----------------|-----|---------|
|          |          | Longitud (W) - X |     |         | Latitud (N) - Y |     |         |
| 002-8862 | 322      | -75°             | 28' | 14.016" | 5°              | 49' | 18.639" |

**Parágrafo 2º.** El aprovechamiento de los árboles, tendrá un tiempo para ejecutarse de **seis (06) meses**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO. NO AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS**, a la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal Suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.440.217, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 002-8862, denominado “Valle Verde”, ubicado en la vereda Piedra Candela del municipio de Abejorral Antioquia, de la especie del rodal 6 conformado por los árboles numerados del 656 al 769, por encontrarse por fuera del predio, ubicados en las coordenadas:

| ID Rodal | Longitud (W)      | Latitud (N)     | Área (Ha) |
|----------|-------------------|-----------------|-----------|
| Pino 6   | -75° 28' 37.0798" | 5° 49' 21.0704" | 0.1599    |

**ARTICULO TERCERO. INFORMAR** a la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal Suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES** (O quien haga sus veces al momento), que deberán realizar un adecuado AHUYENTAMIENTO DE FAUNA con el fin de garantizar el bienestar de animales que usen los árboles de forma permanente (nidaciones) o como percha temporal (alimentación y caza). En caso de encontrar animales heridos o juveniles sin parentales deberá realizar la entrega en las instalaciones de CORNARE para su rescate, tratamiento y reubicación.

**ARTICULO CUARTO. REQUERIR** a la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal Suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES** (O quien haga sus veces al momento), para que compensen el aprovechamiento de los árboles, para ello la parte interesada deberá:

1. Para la compensación por el aprovechamiento de los árboles, se deberá realizar la siembra de especies nativas en una relación de 1:3 para especies exóticas y de 1:4 para especies nativas, es decir por cada árbol de especie exótica aprovechado deberá plantar 3 árboles nativos y por cada árbol de especie nativa talado deberá plantar 4 árboles nativos, para un total de **966 árboles** (322 árboles x 3) en este caso el interesado deberá plantar especies nativas de importancia ecológica y garantizar su sobrevivencia mediante la realización de mantenimientos durante un mínimo de 5 años. Las especies recomendadas para la siembra son: Chagualo (*Clusia multiflora*), Drago (*Croton magdalenensis*), Arrayán (*Myrcia popayanensis*), Encenillo (*Weinmannia tomentosa*), Siete cueros (*Tibouchina lepidota*), Aliso (*Alnus sp*), Pino romerón (*Nageia rospigliosii*), Cedro de montaña (*Cedrela montana*), Amarraboyo (*Meriana nobilis*), Nigüito (*Miconia caudata*), entre otros, la altura de las plántulas debe ser de 50 cm o superior **entre mayor altura, más alta es la probabilidad de supervivencia y se evita el reemplazo de plántulas muy pequeñas que mueren con facilidad**). Para esta actividad de compensación no se aceptan especies para setos, frutales, ornamentales o especies introducidas (Pátulas, Eucaliptos, Ciprés, etc.), como tampoco los árboles establecidos con fines paisajísticos, deberá conformar un área boscosa continua.

2. Una vez finalizada la siembra del material vegetal deberá informar a CORNARE. La Corporación verificará el cumplimiento de esta actividad y realizará el control y seguimiento de las acciones de mantenimiento de los árboles sembrados, teniendo en cuenta que la siembra de los árboles a futuro no perjudique las construcciones aledañas, espacios públicos, redes eléctricas, de gas o acueducto o vías.

3. **Se deberá realizar la compensación por siembra in situ, garantizando una cobertura boscosa continua, teniendo en cuenta las restricciones ambientales del predio y el Acuerdo Corporativo 251 de 2011.**

4. La compensación tendrá como tiempo de ejecución **seis (06) meses** después de terminado el aprovechamiento forestal.

5. La Corporación verificará la tasa de sobrevivencia de los individuos arbóreos establecidos, como parte del seguimiento a las obligaciones de restauración y compensación derivadas del aprovechamiento forestal.

**Parágrafo 1°. ACOGER PARCIALMENTE** la información presentada mediante el radicado CE-14197-2025 del 06 de agosto de 2025, en relación con el Plan de Manejo Forestal del predio Valle Verde. Se precisa que lo propuesto en dicho documento corresponde al aprovechamiento de 1.078 individuos, incluyendo los pertenecientes al Rodal 6, el cual fue excluido del trámite al encontrarse por fuera de los linderos del predio objeto de evaluación.

**Parágrafo 2°.** Antes de iniciar la segunda etapa del aprovechamiento forestal, deberá presentarse un informe técnico que evidencie las actividades realizadas en la etapa anterior, incluyendo la tala efectuada, el manejo de residuos, el inicio de labores de siembra y demás acciones ejecutadas, con el fin de permitir a CORNARE llevar a cabo el correspondiente control y seguimiento.

**ARTÍCULO QUINTO. INFORMAR** a la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal Suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES** (O quien haga sus veces al momento), que el aprovechamiento autorizado en el artículo primero del presente acto administrativo hace parte de un proceso de aprovechamiento forestal escalonado, por medio de 3 etapas propuestas. Este hace parte de la Etapa 1, para dar continuidad con las siguientes etapas, deberá dar cumplimiento con todos los requerimiento, obligaciones y recomendaciones de este primer permiso.

**ARTICULO SEXTO. INFORMAR** a la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal Suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES** (O quien haga sus veces al momento), **que en caso de encontrar flora epífita en alguno de los árboles de aprovechamiento forestal**, deberá realizar el rescate, traslado y reubicación de aquellas plantas epífitas (bromelias, orquídeas, entre otras) en óptimas condiciones, que se encuentren sobre los árboles objeto de aprovechamiento forestal, con el fin de conservar el acervo genético de estas especies, las cuales cuentan con categoría de protección y veda de conformidad con lo establecido en el artículo primero de la Resolución 0213 de 1977 del INDERENA.

**Parágrafo 1°.** Estas acciones deberán desarrollarse bajo criterios técnicos y en cumplimiento de lo señalado en la Circular 8201-2-808 del 09 de diciembre de 2019, adoptando las siguientes recomendaciones para garantizar la supervivencia de los individuos:

- **Selección del área de reubicación:** deberán priorizarse zonas próximas al área de extracción, con condiciones ambientales similares, a fin de reducir el estrés en las plantas y favorecer su adaptación.
- **Selección de forófitos (árboles hospederos):** se deberán utilizar preferiblemente especies nativas, con fustes y ramas de poca inclinación, garantizando que las epífitas sean instaladas cerca del tronco para mejorar la retención de agua y nutrientes. Los árboles seleccionados deberán presentar bajo porcentaje de epifitismo, evitando la competencia entre individuos. Se recomienda marcar los hospederos para facilitar el seguimiento.
- **Rescate de flora:** los ejemplares deberán extraerse manualmente, conservando porciones de la corteza o sustrato donde se encuentran adheridos, evitando maltratar raíces y estructuras. La actividad debe realizarse preferiblemente en horas de la mañana, para minimizar los efectos de la temperatura sobre los individuos.
- **Almacenamiento y traslado:** en caso de requerirse, las plantas deberán transportarse en contenedores con hojarasca y trozos de corteza que mantengan humedad y temperatura estables, evitando la exposición directa al sol. Si es necesario un almacenamiento temporal, deberá definirse un sitio con condiciones óptimas de humedad, temperatura y aireación.

- **Reubicación o siembra:** los ejemplares deberán sujetarse a las ramas principales del nuevo árbol hospedero utilizando materiales naturales o biodegradables (ejemplo: cabuya). El amarre debe ser firme para evitar caídas, pero sin generar estrangulamiento en raíces o estructuras.
- **Mantenimiento y manejo:** posterior a la reubicación, se deberán realizar riegos inmediatos y periódicos, especialmente en épocas secas, así como podas de estructuras deterioradas y fertilización dirigida a estimular el desarrollo radicular.

**Parágrafo 2º.** Una vez culminado el proceso de rescate y reubicación, la parte interesada deberá presentar ante Cornare un informe detallado que incluya: nombre común y científico de los árboles hospederos, ubicación geográfica (coordenadas) y evidencias documentales y fotográficas del procedimiento, para su verificación en campo.

**ARTICULO SÉPTIMO. REQUERIR** a la parte interesada para que cumpla con las siguientes obligaciones:

1. En caso de requerir el uso del recurso hídrico, deberá legalizar su uso ante Cornare.
2. Deberá desramar y repicar las ramas, orillos y material de desecho de los árboles talados.
3. Realizar el procedimiento de tala única y exclusivamente a la especie autorizada en el área permitida.
4. Cornare no se hace responsable de los daños materiales y/o morales que cause el aprovechamiento forestal.
5. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro para los habitantes y visitantes.
6. Los desperdicios producto del aprovechamiento deben ser retirados del lugar y dispuestos de forma adecuada en un sitio adecuado para ello.
7. Deberá tener cuidado con la tala con proximidad a la vía pública, líneas eléctricas y casas de habitación, que en su momento deberá contar con señalización antes de que los árboles sean intervenidos y así eliminar riesgos de accidente.
8. **En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.**
9. Las personas que realicen la tala deben ser idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
10. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
11. Copia de la resolución debe permanecer en el sitio del aprovechamiento.
12. Antes de efectuar la tala, deberán verificar la presencia de nidos y/o madrigueras activas (con huevos, pichones o neonatos), y la presencia de fauna, señalar el árbol en el cual se encuentran, protegerlos y realizar monitoreo, hasta que los animales hayan abandonado el nido o madriguera.

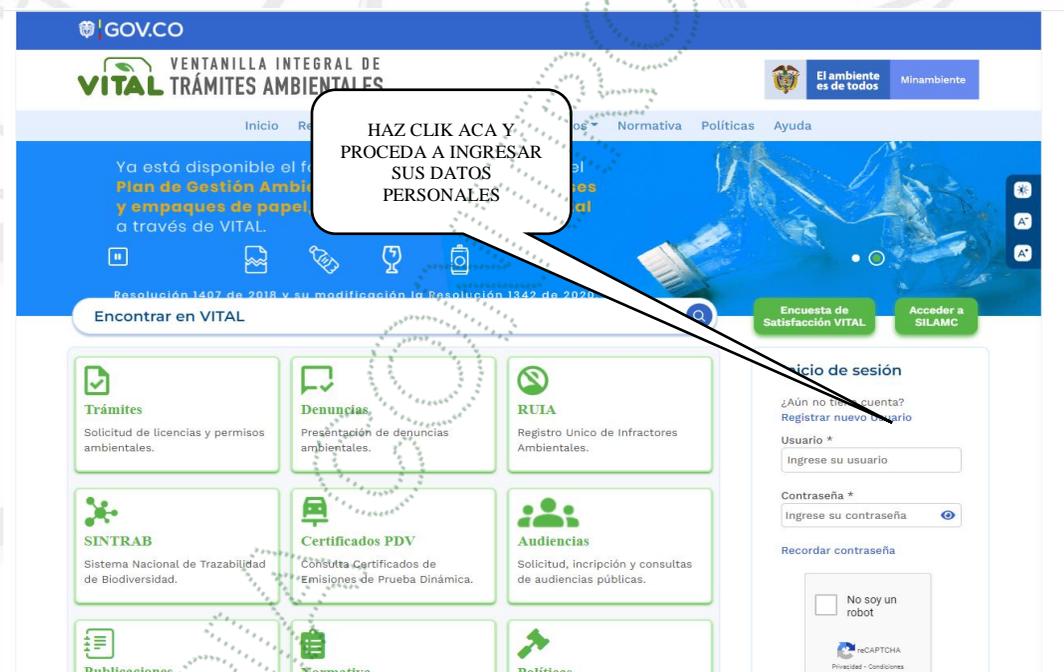
13. La vegetación asociada a las **RONDAS HÍDRICAS** y **ZONAS DE PROTECCIÓN NO** es objeto de aprovechamiento forestal, de acuerdo con lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de CORNARE.

**ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR** a la parte interesada, que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado y/o transportado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

**Parágrafo 1º.** De conformidad con la Resolución 1909 del 2017, modificada mediante Resolución 81 del 2018, expedidas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por medio de la cual se estable el Salvoconducto Único Nacional en Línea, los usuarios que a partir del 20 de abril del 2018, requieran movilizar productos maderables provenientes de aprovechamientos forestales, deberán solicitar los Salvoconductos Únicos Nacionales en Línea, a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea (Vital), siguiendo los siguientes pasos:

### Paso 1. Registrarse en la plataforma VITAL

– Registrar al **titular** del permiso o de la solicitud de SUNL en la página web de VITAL (<http://vital.minambiente.gov.co/SILPA/TESTSILPA/Security/Login.aspx>), donde aparece la siguiente imagen.



– Una vez ingresa a la plataforma deberá proceder a ingresar sus datos personales y un correo electrónico personal de frecuente uso al que le llegará la respuesta de su solicitud de registro, luego debe finalizar con “ENVIAR”.

– Una vez que se haya registrado en la plataforma VITAL por primera vez, le llegará al correo electrónico inscrito, un mensaje en el que le anuncia que su solicitud de registro está en proceso y que para validar su registro debe dar “**clic aquí**”, a lo que, una vez ejecutada esta acción, le llegará nuevamente un correo con su usuario y contraseña.

- Una vez ingrese con su usuario y contraseña a VITAL, tendrá que cambiar la contraseña de acceso por una de fácil recordación la cual es personal e intransferible. (en caso de olvidar la contraseña debe solicitar una nueva clave dando clic en olvide mi contraseña, la cual será enviada al correo electrónico que ingresaron en el registro inicial).
- Finalizado el proceso y obtener su usuario y contraseña, deberá informar a CORNARE al número telefónico 520 1170, extensión 532.
- Luego del registro inicial e informar a CORNARE, deberá ingresar a VITAL con el usuario y la clave asignados, los cuales le serán enviados al correo electrónico registrado, donde activaran el usuario y posteriormente se podrá generar el salvoconducto.

### **Paso 1. Solicitar salvoconductos por la plataforma VITAL.**

– Al ingresar con su usuario y contraseña a la plataforma, ya puede solicitar el salvoconducto iniciando por **“Iniciar tramites” – “Salvoconducto único nacional” – “Solicitud de salvoconducto”**, y diligenciando cada uno de los cuatro ítem, de manera correcta, así: **“información de la obtención legal del espécimen” – “información del especímenes” – “ruta de desplazamiento”- transporte”**, debe terminar con **“enviar”** donde le debe informa que su solicitud de salvoconducto ha sido registrada con éxito y aparece un número de 22 dígitos.

– Una vez haya realizado la solicitud, deberá acercarse a las oficinas de la Regional Páramo, ubicada en la Carrera 8 N° 13 -137 sector El Lago del municipio de Sonsón Antioquia, teléfono 520 1170 extensión 532, donde le expedirán o generarán el salvoconducto de movilización previo pago del mismo.

– **Tenga en cuenta** que debe conocer el día que se proyecta realizar la movilización, placas del vehículo, destino, los datos personales del conductor, el volumen de madera que desea movilizar con las respectivas medidas (Aserrada con largo, ancho alto y si son bloques, alfardas, cargueras listones, etc., de acuerdo al listado que se despliega y si es Rolo con largo y diámetro, y si es rolo, rolliza, estacones, etc., como igualmente muestra el listado desplegado).

**Parágrafo 2º.** No deben movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin este documento que autoriza el transporte.

**ARTICULO NOVENO. INFORMAR** a la parte interesada que la Corporación aprobó el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica Río Arma a través de la Resolución 112-1187 del 13 de marzo de 2018, en la cual se localiza la actividad.

**ARTICULO DÉCIMO. ADVERTIR** que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Arma, priman sobre las disposiciones generales dispuestas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes, o establecidas en los permisos, concesiones, licencias y demás autorizaciones ambientales otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo plan de ordenación y manejo.

**Parágrafo.** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015”.

**ARTÍCULO DECIMOPRIMERO. ADVERTIR** a la parte interesada que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

**Parágrafo. CORNARE** realizará una visita de Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

**ARTICULO DECIMOSEGUNDO. NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **SOUTHERN DEVELOPMENT S.A.S**, identificada con Nit N° 901.419.705-2, a través de su representante legal Suplente el señor **CÉSAR ANDRÉS PAVAS TABARES** (O quien haga sus veces al momento), haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**Parágrafo.** El presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

**ARTICULO DECIMOTERCERO. INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMOCUARTO. ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en el Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el municipio de Sonsón,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LILIANA ASENED CIRO DUQUE.**  
Directora Regional Páramo.

**Expediente: 05.002.06.45555.**

*Procedimiento: Trámite Ambiental*

*Asunto: Aprovechamiento de árboles aislados.*

*Proyectó: Abogada/ Camila Bótero A.*

*Técnico: Lexy Paola Aristizábal.*